

OBERA - Misiones, 22 de octubre de 2013.-

ORDENANZA N° 2241

- Expte. N° 280/2013 -

Ref.:"Estableciendo normativa instalación y construcción playas estacionamiento".

VISTO: "El presente Expediente...", y;

CONSIDERANDO: QUE, es necesario dotar a la zona céntrica de lugares apropiados para el estacionamiento de vehículos, dado el significativo aumento del parque automotor que produce un serio problema para el ordenamiento del tránsito;

QUE, resulta necesario establecer un régimen legal que permita a los propietarios de viviendas y/o baldíos en condiciones de abandono llevar a cabo la construcción de playas de estacionamiento, sin que ello represente abonar sobre-tasas por baldíos que fija la Ordenanza Tarifaria vigente;

QUE, la ciudad ha crecido en las últimas décadas de manera notoria sin que se hayan previsto lugares de estacionamiento para vehículos, no existiendo ordenanzas que obliguen o recomienden a comercios u organismos que presentan una gran concurrencia de personas y vehículos a proveer de espacios adecuados para el estacionamiento, en particular en el micro-centro;

QUE, estos espacios se han visto reducidos por otros requerimientos propios al crecimiento poblacional y edilicio que demandan nuevos lugares para el transporte automotor, para vehículos menores, espacios exclusivos para ciertos organismos públicos y para el ascenso y descenso rápido, los cuales tornan más críticas aún las áreas reservadas para el parque automotor, al igual que el rediseño de la calzada en el centro cívico de la ciudad;

QUE, la Municipalidad no se encuentra en condiciones económicas para realizar cambios urbanísticos de magnitud como la construcción de playas de estacionamiento a nivel o subterráneas, y tampoco se justifica una erogación de tales características cuando existen carencias que requieren una preferente atención del presupuesto público;

QUE, en virtud de lo expuesto resulta conveniente estimular o promover el interés privado para la realización de este tipo de obras;

POR ELLO: El Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá Sanciona con fuerza de ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: La Municipalidad de Oberá promoverá la instalación y construcción de Playas de Estacionamiento cubiertas o al aire libre.

ARTÍCULO 2º: Los propietarios de terrenos que los utilicen como Playas de Estacionamiento sea por cuenta propia, por alquiler o por cesión gratuita a terceros con o sin fines de lucro, gozarán de los beneficios previstos en el art. 147 inc. 5º Capítulo II – Exenciones – Título 15 TASA GENERAL DE INMUEBLES, y Párrafo 3º del Art. 159 Capítulo III – Reducciones y Exenciones – Título 16 DERECHOS DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS ESPECIALES DE INMUEBLES del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 3º: INCORPÓRESE como Párrafo 4º del Art. 159º CAPITULO III-REDUCCIONES Y EXENCIONES –TITULO 16 DERECHOS DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ESPECIALES DE INMUEBLES, del Código Fiscal Municipal, el siguiente texto:

“Los propietarios que estén en condiciones de instalar una Playa de Estacionamiento de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza, podrán diligenciar la excepción al impuesto al baldío simultáneamente con el pedido de habilitación. Esta excepción cesará si el predio afectado no se encuadra a las disposiciones reglamentarias o no se encuadra a las disposiciones reglamentarias o no se utiliza para el fin propuesto”.

ARTÍCULO 4º: MODIFÍQUESE el Punto A.II.2 Playas de Estacionamiento del Código de Edificación el que quedará redactado en los siguientes términos:

Los predios que se destinen a playas de estacionamiento deberán estar debidamente acondicionados a este fin, debiendo tener:

a) El piso pavimentado o cubierto con piedra triturada o binder, de forma tal que no se levante tierra que ensucien la vía pública.

b) Las paredes deberán estar debidamente pintadas, pudiendo exponerse en las mismas murales de publicidad comercial.

c) Deberán tener un cerco en su perímetro exterior, con una pared en su frente o con otro tipo de cerramiento que permita ver su interior quedando prohibidos los cercos de alambre.

d) Deberá tener una dependencia para el personal afectada a la guarda y cuidado de la misma.

e) Presentar un croquis en el que se deje constancia de: 1. Ubicación de accesos y espacios de estacionamiento; 2. Ubicación del resguardo del personal; 3. Ubicación de sanitarios

f) Estar previamente habilitadas por la Municipalidad, y podrán funcionar durante las veinticuatro horas (24 Hs.) o en horario de comercio, según criterio del propietario, debiendo estar debidamente exhibido al público al igual que las tarifas que se cobren y las indicaciones de entrada y salida.

g) Las playas de estacionamiento que se utilicen en forma mixta o sea cubiertas y al aire libre, deberán reunir los mismos requisitos indicados en los puntos a), b),c),d) y e), salvo

excepción que la Dirección de Tránsito pueda conceder, de acuerdo a las circunstancias especiales de cada caso.

h) Las playas de estacionamiento existentes actualmente deberán en un lapso de noventa (90) días, a contar de la promulgación de la presente ordenanza, ajustarse a la regulación de la misma. Las que no cumplan con lo establecido serán clausuradas inmediatamente.

ARTÍCULO 5°: Derogase toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 6°: **COMUNIQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial, Dense a la Prensa, Notifíquese y Cumplido, Archívese.

MABEL BEATRIZ SAIZ
A/C SECRETARÍA GENERAL
Concejo Deliberante
Oberá - Misiones

DANIEL BEHLER
PRESIDENTE
Concejo Deliberante
Oberá - Misiones